

ANT.: Denuncia en contra del Intendente de la X Región por favorecer construcción de Escuelas Modulares. Rol FNE 1991-11.

MAT.: Minuta de Archivo (I)

Santiago, 19 JUL 2012

A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

DE : JEFE (S) DIVISIÓN INVESTIGACIONES

Por la presente vía, esta División informa al Sr. Fiscal acerca de la admisibilidad de la denuncia del Antecedente, recomendando el archivo de la misma, en virtud de las razones que se exponen a continuación:

I.- ANTECEDENTES

1. Con fecha 25 de octubre de 2011, se recibe en esta Fiscalía denuncia de la H. Diputada Sra. Marisol Turres Figueroa, con el objeto de consultar si el Intendente de la X Región incurriría en una conducta que vulnera la libre competencia, al favorecer la construcción de escuelas modulares por sobre las de construcción normal.
2. La supuesta promoción por parte de la autoridad, en este caso del Intendente en su calidad de órgano ejecutivo del Gobierno Regional de Los Lagos (en adelante e indistintamente el "GORE"), se generaría respecto de tres escuelas: (i) Escuela Maillén Estero, (ii) Escuela Chamiza de Puerto Montt y, (iii) Escuela Unificada de Isla Huar.
3. Según la denunciante, si bien el GORE tendría facultades para resolver sobre la admisibilidad de un proyecto en forma previa a la evaluación del mismo por parte del actual Ministerio de Desarrollo Social de Chile, ex Ministerio de Planificación y Cooperación (en adelante "MIDEPLAN") en los casos señalados no se habría hecho uso de esta facultad de forma preventiva, sino que una vez realizada dicha evaluación. A lo anterior se sumaría una declaración del Intendente de la X Región en la cual, de acuerdo a la denunciante, éste habría anunciado la decisión de dejar sin

efecto dichos proyectos y reemplazarlos por un nuevo sistema de construcción de menor costo y mayor rapidez.

4. Asimismo, la denunciante manifiesta su preocupación acerca de si la decisión de exigir en las licitaciones un sistema constructivo determinado pueda estar afectando normas que protegen el mercado de las compras públicas y la libre competencia, ya que, según su conocimiento, son pocas las empresas del país que disponen de tecnología nueva para la construcción de escuelas en forma rápida.

II.- ANALISIS DE ADMISIBILIDAD

5. El presente informe analiza si el GORE podría haber afectado la libre competencia al exigir un sistema constructivo determinado en los proyectos objeto de la denuncia, cuyas licitaciones se contienen en los Anexos I a III¹. De esta manera, el informe versa exclusivamente sobre las materias de competencia de esta Fiscalía, y no se pronuncia respecto de otros hechos descritos en la denuncia², los cuales, atendida su naturaleza, corresponden al ámbito de competencia de otras autoridades según la legislación especial que le sea aplicable³.

¹ En concreto, la denuncia hace mención a los distintos proyectos de inversión relativos a tres escuelas ubicadas en la X Región de Los Lagos: (i) Escuela Maillén Estero, (ii) Escuela Chamiza de Puerto Montt y, (iii) Escuela Unificada de Isla Huar.

² La denuncia menciona la circunstancia de realizar el GORE observaciones respecto de un proyecto de inversión una vez que el MIDEPLAN ha emitido un informe favorable, consistente en un hecho relativo al procedimiento de contratación pública regido por la legislación en esa materia.

³ Al respecto, entre otras disposiciones, el Decreto Ley 1.263, de 1975: Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, modificado, entre otras disposiciones, por el artículo 68, letra C de la Ley 18.768, que agregó el Artículo 19 bis que en su inciso 4° establece: "los estudios preinversionales y los proyectos de inversión deberán contar, como documento interno de la Administración, con un informe del organismo de planificación nacional o regional, según sea el caso, el cual deberá estar fundamentado en una evaluación técnica-económica que analice su rentabilidad. Corresponderá al Ministerio de Hacienda impartir instrucciones y resolver al respecto". Asimismo, la Ley 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido se aprobó por el DFL 1-19.175, de 2005 del Ministerio del Interior, en su Artículo 74, establece que: "Los proyectos de inversión y los estudios y los programas deberán contar con informe favorable del organismo de planificación nacional o regional, el cual deberá estar fundamentado en una evaluación técnico económica que analice su rentabilidad. En el caso de ser éstos financiados con créditos externos, deberán cumplir los requerimientos derivados de los respectivos contratos de préstamo, conforme a las instrucciones emanadas de la contraparte nacional del crédito correspondiente".

6. Al respecto, la denunciante señala que, si bien *“las pocas empresas del país que disponen de tecnología nueva para la construcción de escuelas en forma rápida y barata pueden postular y competir con las empresas de construcción tradicionales en un sistema de licitación abierta (...)”* no sucedería lo mismo *“(...) con las empresas tradicionales, las que se ven impedidas de postular y competir si se exige un determinado sistema constructivo”*.
7. Para determinar el alcance de una eventual restricción de un sistema constructivo determinado para el desarrollo de los proyectos, se revisan a continuación las respectivas Bases de Licitación, los Términos de Referencia y parámetros internos que se han utilizado por el GORE para adjudicar las iniciativas con cargo al Fondo Nacional de Desarrollo Regional que corresponden, en este caso, al sector de educación.
8. De la revisión anteriormente descrita, el equipo ha podido constatar el uso de las siguientes Bases de Licitación, como muestra la siguiente tabla.

Tabla N° 1
Bases Administrativas Aplicadas a las siguientes Licitaciones de Proyectos de Escuelas

Proyecto	Diseño		Ejecución Obras Civiles
Escuela Maillén Estero	Bases para Diseños de Arquitectura*		Bases N° 258** ⁴
Escuela Chamiza de Puerto Montt	Bases para Diseños de Arquitectura*		Bases N° 258**
Escuela Unificada de Isla Huar ⁵⁻⁶	Bases para Diseños de Arquitectura*	Bases N° 108***	Bases N° 108***

**“Bases para Diseños de Arquitectura”: Bases Administrativas de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, para licitación pública de honorarios profesionales por la ejecución de los diseños de arquitectura y especialidades.
** “Bases N° 258”: Bases Administrativas para Contratos de Obras Públicas, Construcción y Conservación, N° 258 del 16 de octubre de 2009.
*** “Bases N° 108”: Bases Administrativas Generales para Contratos de Ejecución de Obras por Sistema de Pago contra Recepción, N° 108 del 29 de enero de 2009.

Fuente: Elaboración propia FNE de acuerdo a información disponible en Sitio de Mercado Público, y antecedentes acompañados por el Gore de Los Lagos.

⁴ La licitación relativa a las obras civiles del proyecto “Reposición Escuela Maillén Estero” fue declarada desierta con fecha 12 de abril de 2012.

⁵ La licitación original relativa al Diseño de Construcción de Escuela Unificada de Isla Huar adjudicada el año 2008, utilizó las Bases para Diseños de Arquitectura. Sin perjuicio de lo anterior, el Diseño de Construcción de la Escuela de Isla Huar licitado actualmente, sería bajo la modalidad de “Pago contra Recepción” que incluye tanto el diseño del proyecto, como la ejecución de las Obras, y que se rige por las Bases Administrativas Generales para Contratos de Ejecución de Obras por Sistema de Pago contra Recepción.

⁶ La licitación relativa a las obras civiles del proyecto “Escuela Unificada Isla Huar” se encuentra en desarrollo, teniendo como fecha de cierre de recepción de ofertas el 23 de abril de 2012.

9. Del análisis efectuado a las Bases de Licitación utilizadas en cada uno de los proyectos, no se observa en éstas algún parámetro que promueva un sistema constructivo específico.
10. Atendido lo anterior, esta Fiscalía recabó antecedentes relativos a los Términos de Referencia de cada una de las licitaciones de los proyectos, así como los parámetros internos que pudieran existir para la adjudicación de las mismas, a fin de determinar si existe promoción de un determinado sistema constructivo, según muestra la tabla siguiente.

Tabla N° 2

Referencia a algún sistema constructivo determinado en Términos de Referencia, Especificaciones Técnicas u otros documentos de las siguientes Licitaciones Proyecto	Diseño		Ejecución Obras Civiles
	Escuela Maillén Estero	No	
Escuela Chamiza de Puerto Montt	No		No
Escuela Unificada de Isla Huar	No	Sí*	Sí*

*Los Términos de Referencia de la nueva licitación relativa a la Construcción de la Escuela Unificada de Isla Huar (que incluirán Diseño y Ejecución de obras, de acuerdo a las Bases N° 108, para "Pago contra Recepción") incluyen menciones precisas respecto de un sistema de construcción acelerada mediante paneles modulares.

Fuente: Elaboración propia FNE de acuerdo a información disponible en Sitio de Mercado Público, y antecedentes acompañados por el Gore de Los Lagos.

11. Según se observa en la tabla anterior, los Términos de Referencia, Especificaciones Técnicas u otros documentos de los proyectos de la Escuela Maillén Estero y reposición de la Escuela Chamiza de Puerto Montt no contienen parámetros que promuevan un sistema constructivo específico.
12. Sin perjuicio de lo anterior, es necesario considerar que las obras civiles de estos proyectos no han sido adjudicados a la fecha.
13. No obstante, y según se aprecia en la tabla precedente, de la revisión de los Términos de Referencia y especificaciones técnicas relativas al Diseño y Ejecución de la Construcción de la Escuela Unificada Isla Huar ("**Términos de Referencia de Isla Huar**")⁷, sí se observan requerimientos relativos a un

⁷ Asimismo, esta Fiscalía ha podido constatar que en los Términos de Referencia para el Desarrollo del Proyecto de Arquitectura, Especialidades Concurrentes y Ejecución de la Obra del

sistema de construcción determinado para el Diseño y Ejecución de obras de dicho proyecto, en concreto, el de construcción acelerada o modular^{8 9}.

14. En este sentido, los Términos de Referencia de Isla Huar indican que: “*será primordial comprender y responder a los requerimientos arquitectónicos para proyectos de arquitectura educacional considerando sistema constructivo de construcción acelerada*”¹⁰, agregando respecto de la materialidad que “*el sistema constructivo a utilizar será el método de construcción acelerada a través de paneles modulares, los cuales son prefabricados y montados in situ (...)*”¹¹ y que “*las características estructurales y constructivas deberán minimizar costos y lograr disminuir los plazos de ejecución de la obra, considerando sistemas modulares, prefabricados o de superestructuras de techumbre de rápida ejecución a fin de evitar paralizaciones por efectos climáticos*”¹².
15. En este caso en particular, la decisión de optar por un determinado sistema de construcción respecto a otro¹³ no constituiría una afectación a la libre

proyecto de Construcción Escuela Unificada Isla Huar, Código Bip 30060782-0, de marzo de 2012, el contratista deberá elaborar los **diseños** de Arquitectura, Ingeniería y Especialidades concurrentes que permitan evaluar las propuestas técnica y económica del Contratista, y una vez adjudicada la licitación, **ejecutar las obras** de la escuela y gimnasio. Al respecto, ver Términos de Referencia, Construcción Escuela Unificada Isla Huar, Comuna de Calbuco, marzo 2012, elaborados por la Dirección Regional de Arquitectura. Párrafo 1.2.

⁸ En este sentido, el GORE ha informado a esta Fiscalía con fecha 24 de enero de 2012 que “el diseño se desechó y la Municipalidad tuvo que reformular el proyecto, presentándolo con una nueva modalidad que corresponde a “Pago contra Recepción”, esto quiere decir que solo presentaron un perfil, el cual si fue autorizado por admisibilidad del Gobierno Regional y posteriormente recomendado por MIDEPLAN. Esta modalidad establece que en una misma licitación pública se contrata tanto los diseños y especialidades como la obra civil”.

⁹ Dicha licitación no se encuentra adjudicada a la fecha, conforme a la información contenida en el Anexo III del presente informe.

¹⁰ Términos de Referencia de Isla Huar. Párrafo 1.4.1. *Antecedentes Generales*.

¹¹ Términos de Referencia de Isla Huar. Párrafo 1.4.4. *Materialidad*.

¹² Términos de Referencia de Isla Huar. Párrafo 2.3.3. *Estructuración*.

¹³ Decisión que el GORE adopta, de acuerdo a los antecedentes recabados por esta Fiscalía, conforme a sus propios parámetros internos para la admisibilidad de proyectos de construcciones educacionales, conforme a los cuales debe, en relación a la materialidad de los proyectos, “*analizar en forma concienzuda la posibilidad de construcción acelerada del proyecto versus la construcción tradicional*”. Conforme a lo anterior, el GORE analiza la decisión respecto de la materialidad del proyecto conforme al caso específico del proyecto, sin que conste en dichos parámetros internos un elemento que favorezca un sistema constructivo por sobre otro. Datos conforme al documento titulado “Algunos Parámetros para admisibilidad de Proyectos de Construcciones Educacionales” de fecha 13 de diciembre de 2011, acompañado por el GORE con fecha 15 de diciembre de 2011 a esta Fiscalía.

competencia, toda vez que el criterio determinado por el GORE en los Términos de Referencia de Isla Huar es objetivo y transparente, junto a responder a necesidades particulares de ejecución derivadas de la urgencia de construir dicho proyecto, atendido que la escuela fue destruida por un incendio¹⁴. La misma conclusión sería aplicable si es que esta decisión fuese adoptada por necesidades similares en un futuro por el GORE respecto de los otros dos Proyectos no adjudicados a esta fecha.

16. Al respecto, debe señalarse que dentro de las ventajas de la construcción modular frente a la construcción tradicional, según se aprecia de los antecedentes analizados, se pueden mencionar el ahorro de tiempo de construcción, el uso eficiente de los recursos al requerir menor tiempo de ejecución y mano de obra¹⁵, entre otros factores. En este sentido, es criterio del propio licitante resolver si estas características son apropiadas o no para un determinado proyecto versus aquellas virtudes de un sistema de construcción tradicional u de otro existente.
17. Para que una conducta como la denunciada sea competencia de las autoridades de libre competencia, no basta la existencia de una conducta eventualmente arbitraria o ilegal por parte de un órgano de la administración pública que excluya a uno o más interesados de una licitación pública, sino que se requiere, según la jurisprudencia reciente, que dicha exclusión genere la expulsión de una empresa de un mercado o se le impida el acceso a éste¹⁶⁻¹⁷.

¹⁴ La Intendencia de Los Lagos informa en ese sentido al respecto, con fecha 19 de octubre de 2011. Disponible en http://www.intendencialoslagos.gov.cl/n231_19-10-2011.html

¹⁵ En este sentido se ha pronunciado el Intendente Sr. Juan Sebastián Montes, al señalar respecto del proyecto de Construcción de la Escuela Unificada Isla Huar que "Teníamos un proyecto que también llevaba muchos años sobre el tapete y que conseguimos ahora aprobarlo en forma modular a la mitad del costo y en plazo de ejecución en menos de la mitad del tiempo (...)". Disponible en

<http://www.biobiochile.cl/2011/10/19/apoderados-de-escuela-isla-maillen-se-toman-establecimiento-y-exigen-construccion-de-nuevo-recinto.shtml>

¹⁶ Cabe señalar que el órgano que tiene a su cargo conocer y juzgar los actos arbitrarios o ilegales que ocurran en los procesos de licitaciones públicas, es el Tribunal de Contratación Pública, creado por la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, ello sin perjuicio, además, de las facultades generales de fiscalización de las actividades de los órganos del Estado que realiza la Contraloría General de la República

¹⁷ En tal sentido se ha pronunciado el H. TDLC en la Sentencia 105/2010 correspondiente al Rol C 179-08 caratulado "Demanda de NETLANDCHILE S.A. contra el Ministerio de Transportes y

18. En este caso, la conducta denunciada dice relación con la eventual exclusión de empresas de construcción tradicionales en tres licitaciones públicas convocadas por el GORE en la X Región. Al respecto debe considerarse que el sector de la construcción es un sector clave en cualquier economía, representando en Chile en los últimos años en promedio más del 6% producto interno bruto¹⁸.
19. En opinión de esta Fiscalía, no se observa de la conducta desplegada por el GORE que ésta tenga la aptitud para excluir a alguna empresa del mercado o impedir su acceso a éste, ni de favorecer a un actor determinado, dado el menor tamaño de de los proyectos dentro del mercado^{19_20}.
20. Atendido lo anterior, la decisión del GORE de promover un sistema de construcción modular no podría constituir un eventual abuso de poder de mercado, atendido que el tamaño de los proyectos no le otorga a dicha entidad un poder significativo en relación al mercado de la construcción en la X Región del cual pueda abusar.

Telecomunicaciones”, en su considerando decimonoveno: “*Que, en efecto, en los casos en los que la autoridad asigna recursos o derechos, las normas contenidas en el Decreto Ley N° 211 contribuyen al objetivo de tutelar la garantía constitucional contenida en el artículo 19 N° 21 de la Constitución, en la medida en que su aplicación prevenga o reprima los casos en que tal asignación importe la expulsión o una restricción o impedimento ilegítimo e injustificado al acceso o expansión de un competidor en un mercado, desde el punto de vista de la libre competencia*”.

¹⁸ Banco Central.

¹⁹ En este sentido, se ha pronunciado el H.TDLC, en la Sentencia N° 114/2011 correspondiente al Rol C 206-10 caratulado “Demanda del Sr. Rossano Renzo Droghetti Lobos contra la Dirección de Compras y Contratación Pública”, al señalar en su considerando trigésimo tercero que “en conclusión, dado que es público y notorio *que existe un gran número de clientes distintos al Estado de Chile en el mercado de inversión publicitaria, dentro de los cuales hay otros de mayor tamaño que esta entidad, es posible concluir que el Estado, aún agregando toda la demanda por servicios de campañas comunicacionales y asesorías creativas de las entidades públicas, no tendría un poder de mercado significativo en relación a las agencias de publicidad, de modo que los oferentes no adjudicados en dicha licitación no quedan excluidos o impedidos a expandirse en el mercado relevante por el sólo hecho de no participar en la licitación en cuestión o de no adjudicársela, por los motivos que sean*” agregando luego en el considerando trigésimo cuarto “*que, por consiguiente, no existiendo poder de la demandada en el mercado relevante, tampoco puede haber cometido abusos de dicho poder de mercado susceptibles de ser sancionados en esta sede*”.

²⁰ A modo de ejemplo, los tres proyectos equivalen al 0,04% del PIB (2010) de la X Región en el sector Construcción. Fuente: Estimación FNE en base a datos del Banco Central de Chile.

III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

21. Con fecha 25 de octubre de 2011, se recibió en esta Fiscalía una denuncia de la H. Diputada Sra. Marisol Turres Figueroa, con el objeto de consultar si el Intendente de la X Región incurriría en una conducta que vulnera la libre competencia, al favorecer la construcción de escuelas modulares por sobre las de construcción normal.
22. De los antecedentes recabados, esta División ha podido constatar que las Bases de Licitación utilizadas para los distintos Proyectos relativos a las Escuelas de Maillén Estero, Chamiza de Puerto Montt e Isla Huar no exigían un sistema constructivo determinado.
23. Asimismo, los Términos de Referencia y otros documentos acompañados en las distintas propuestas públicas relacionadas al Diseño y Ejecución de obras de los Proyectos no incluyen, por regla general y de acuerdo a lo observado, parámetros que exijan un sistema constructivo modular. Lo anterior con la excepción de la última licitación relativa a la Construcción de la Escuela Unificada de Isla Huar, en donde se señala expresamente en los Términos de Referencia la necesidad de un proyecto de construcción acelerada y modular.
24. Si bien existe una decisión del GORE de promover un sistema constructivo modular en la licitación para la construcción de la Escuela Unificada de Isla Huar, el criterio determinado en los Términos de Referencia es objetivo y transparente, junto a responder a necesidades particulares de ejecución derivadas de la urgencia de construir dicho Proyecto.
25. Por lo demás, no se observa que la decisión del GORE de promover un sistema de construcción modular pudiese constituir un abuso de poder de mercado, atendido que no le otorga a dicha entidad un poder significativo en relación al mercado de la construcción en la X Región del cual pueda abusar.

26. Por todo lo anterior, se recomienda archivar la denuncia, sin perjuicio de la facultad de esta Fiscalía de velar permanentemente por la competencia en los mercados.

Saludan atentamente a usted,


MARÍA JOSÉ HENRÍQUEZ
JEFE (S) DIVISION INVESTIGACIONES

AC
AVC

ANEXOS

Anexo I. LICITACIONES PROYECTOS DE REPOSICIÓN ESCUELA MAILLÉN ESTERO

Proyecto	Fecha Publicación	Ficha Licitación N° o Código BIP	Referencial	Participantes	Resultado
Reposición Escuela Maillén Estero (Diseño)	25-08-2008	827-11023-LE08 ²¹ BIP 30063478-0	\$27.104.000	Alfredo Massmann y Cía. Ltda	Oferente descalificado. Se solicita autorización para segundo llamado a licitación.
	25-08-2008	827-11023-LE08 BIP 30063478-0	\$27.104.000	MN Asesorías Ltda. Global Arquitectos Ltda.	Acta de Deserción de fecha 29 de septiembre de 2008. ²²
	05-02-2009	827-4-LE09 BIP 30063478-0	\$27.104.000	MN Asesorías Ltda. Global Arquitectos Ltda	Adjudicación a empresa consultora Global Arquitectos Ltda. por un monto de \$41.850.000
Reposición Escuela Maillén Estero (Ejecución) <small>23</small>	23-03-2012	827-7-LP12 ²⁴ BIP 30063478-0 ²⁵	\$1.220.601.000	-	Acta de Deserción de fecha 12 de abril de 2012

Fuente: Elaboración propia FNE de acuerdo a información disponible en Sitio de Mercado Público, y antecedentes acompañados por el Gore de Los Lagos.

²¹ Ficha disponible en

<http://www.mercadopublico.cl/Procurement/Modules/RFB/DetailsAcquisition.aspx?qs=CMvLcYyZJS+XfDsuTocc1AKCcN3g+0FM0GZMziZ4qnBQD0e3MXWFWfji9F8rIW21>

²² Si bien el Acta de Deserción señala que se declara desierta por no haberse presentado ofertas, lo cierto es que conforme a los antecedentes recabados por esta Fiscalía, y conforme, entre otros documentos, al Ord. 1797 de fecha 24 de octubre de 2009, de la Dirección de Arquitectura Los Lagos, se presentaron dos oferentes (MN Asesorías Ltda. con una oferta de \$27.000.000 y Global Arquitectos Ltda. con una oferta de \$38.000.000), siendo la consultora Global Arquitectos la que obtuvo la mejor calificación tanto técnica como final, presentando un presupuesto sobre el 40% del presupuesto disponible. Atendido lo anterior, se trata del segundo llamado no conforme, por lo que se solicita autorización al GORE para efectuar un nuevo llamado, incorporando esta vez un anteproyecto que incluya en forma integral un Gimnasio.

²³ Información conforme a la Resolución Exenta N° 378 del GORE de los Largos, de fecha 17 de febrero de 2012, que aprueba el Convenio suscrito con la Dirección Regional de Arquitectura, conforme al cual le encomienda a ésta última realizar la licitación, adjudicación y celebración de los contratos que procedan para la ejecución del proyecto de inversión denominado "Reposición Escuela Maillén Estero" Código BIP30063478-0.

²⁴ Ficha disponible en

<http://www.mercadopublico.cl/Procurement/Modules/RFB/DetailsAcquisition.aspx?qs=Avsm1cKfGb zE7lhcb1/oHg==>

²⁵ Los Términos de Referencia de esta licitación no mencionan un sistema constructivo determinado, y señalan que el objeto de dicho documento es establecer los requerimientos para el desarrollo de la Normalización Sísmica de acuerdo al D.S. N° 60 y 61 de diciembre de 2011.

Anexo II. LICITACIONES PROYECTOS DE REPOSICIÓN ESCUELA CHAMIZA

Proyecto	Fecha Publicación	Ficha Licitación N° o Código BIP	Referencial	Resultado
Reposición Escuela de Chamiza (Diseño)	-	BIP 20156427-0	\$41.283.000	Adjudicación a empresa consultora Cristián Sanhueza Ríos por un monto de \$41.250.000 ²⁶
Reposición Escuela de Chamiza (Ejecución) ²⁷	-	BIP 20156427-0	\$1.695.711.000	-

Fuente: Elaboración propia FNE de acuerdo a información disponible en Sitio de Mercado Público, y antecedentes acompañados por el Gore de Los Lagos.

²⁶ A esta licitación se presentaron otros dos oferentes: José Troncoso, quien presentó una oferta de \$40.500.000 y la Sociedad Rubén Pizarro, con una oferta de \$41.280.000.

²⁷ Información conforme a la Resolución Exenta N° 379 del GORE de los Lagos, de fecha 17 de febrero de 2012, que aprueba el Convenio suscrito con la Dirección Regional de Arquitectura, conforme al cual le encomienda a ésta última realizar la licitación, adjudicación y celebración de los contratos que procedan para la ejecución del proyecto de inversión denominado "Reposición Escuela Rural Chamiza de Puerto Montt" Código BIP 20156427-0.

Anexo III. LICITACIONES PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN ESCUELA UNIFICADA ISLA HUAR

Proyecto	Fecha Publicación	Ficha Licitación N° o Código BIP	Referencial	Participantes	Resultado
Construcción de Escuela Unificada de Isla Huar (Diseño)	31-01-2008	3479-113-LE08 ²⁸ BIP 30060782-0 ²⁹	\$15.000.000	MIMO Arquitectos (Omar Muñoz Vicencio) CAM Arquitecto (Cristián Alvarez Manivet)	Adjudicación a empresa consultora Omar Muñoz Vicencio (MIMO Arquitectos) por un monto de \$14.200.000 ³⁰
Construcción de Escuela Unificada de Isla Huar (Diseño y Ejecución)	02-04-2012	827-10-LP12 ³¹ BIP 30060782-0 ³²	-	-	Acta de Deserción de fecha 23 de abril de 2012

Fuente: Elaboración propia FNE de acuerdo a información disponible en Sitio de Mercado Público, y antecedentes acompañados por el Gore de Los Lagos.

²⁸Ficha disponible en

<http://www.mercadopublico.cl/Procurement/Modules/RFB/DetailsAcquisition.aspx?qs=O/HGIV5lq1ZxBo71WldWwWdRmPBzUTpdSixL70C2iwrtqmptaqvR6sa5X+oP/yn4>

²⁹ Los Términos de Referencia de esta licitación hacen referencia a un sistema constructivo determinado, al indicar, entre otras cosas, que éste "será método de construcción acelerada a través de paneles modulares".

³⁰ En la revisión de estos antecedentes, esta Fiscalía ha notado una inconsistencia entre el monto de la oferta presentada por el Sr. Omar Muñoz Vicencio de acuerdo a la Resolución de Acta de Adjudicación disponible en el sitio de mercado público, toda vez que informa un monto neto adjudicado de \$12.780.000, mientras que se informa un monto adjudicado de \$14.200.000 de acuerdo al Acta de Apertura de la Secretaria de Planificación de la Municipalidad de Calbuco, de fecha 26 de febrero de 2008, monto consistente con lo señalado en el Decreto Exento N° 2338 del 25 de marzo de 2008 de la Municipalidad de Calbuco donde adjudica la Licitación Pública para la Contratación del Diseño "Construcción Escuela Unificada Isla Huar".

³¹Ficha disponible en

<http://www.mercadopublico.cl/Procurement/Modules/RFB/DetailsAcquisition.aspx?qs=ogrCO7j3tfPxjJ3FiRqAow==>

³² De acuerdo lo informado por el GORE Los Lagos a esta Fiscalía, el diseño correspondiente a la Construcción de la Escuela Unificada de Isla Huar se incluye en la licitación de la ejecución de la Construcción. Al respecto, en el Reporte Ficha IDI referida al Proyecto 30060782-0 2, Construcción Escuela Unificada Isla Huar", se observa que se encuentra en etapa de diseño, presentando como justificación del proyecto "la urgencia de los niños y familias de contar con infraestructura escolar de calidad en el menor plazo posible, tras el siniestro de la Escuela de Quetrolauquén (...)", consistiendo las actividades a realizar "en la edificación de una escuela unificada en Isla Huar a través del método de construcción acelerada, que contempla una superficie total de 1.621 m2 (...)"